

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA " TRANSPORTUR S.A. "

SOCIOS SEÑORES : ALBUJA BALSECA LUIS ALFREDO, ARMAS POZO WASHINGTON, CABRERA SIFUENTES JOSE OLMEDO, CELA ORTIZ EFRAIN ROMEO, CRIOLLO PEDRAZA WILSON FABIAN, CRIOLLO PEDRAZA FAUSTO GERMAN, DOMINGUEZ PAZMINO PEDRO NOLASCO, FLORES NOLIVOS VICTOR HUGO, FLORES REAL BOLIVAR FERNANDO, FLORES REAL JOSE VICENTE, LOPEZ PAREDES NELSON RAMIRO, PAZMINO GUERRERO CARLOS ROMEO, PERDOMO MUÑOZ LUIS ARMANDO, PULLUPAXI SALTOS BYRON AURELIO, RODRIGUEZ TRUJILLO MARIA SOLEDAD, RUIZ LASSO EDGAR DAVID, SALAZAR VALENCIA EDMUNDO VINICIO, TITUANA ALVAREZ ELI RAUL, VILATUNA VALLEJO BOLIVAR FAUSTO, Y MARENTES ESCOBAR FELIX

ARTURO

CAPITAL \$ 10'.000.000,00

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes primero (1) de Junio de novecientos noventa y ocho, ante mí doctor HECTOR VALLEJO ESPINOZA, Notario Sexto del cantón Quito, comparecen, los señores: ALBUJA BALSECA LUIS ALFREDO, CASADO, ARMAS POZO WASHINGTON, CASADO, CABRERA SIFUENTES JOSE OLMEDO, CASADO, CELA ORTIZ EFRAIN ROMEO, CASADO, CRIOLLO PEDRAZA WILSON FABIAN, SOLTERO, CRIOLLO PEDRAZA FAUSTO GERMAN, CASADO,

10/1/58
 H. VALLEJO
 Notario
 QUITO
 CANTON QUITO

DOMINGUEZ PAZMIÑO PEDRO NOLASCO, CASADO, FLORES NOLIVOS VICTOR HUGO, CASADO, FLORES REAL BOLIVAR FERNANDO, CASADO, FLORES REAL JOSE VICENTE, CASADO, LOPEZ PAREDES NELSON RAMIRO, CASADO, PAZMIÑO GUERRERO CARLOS ROMEO, CASADO, PERDOMO MUNOZ LUIS ARMANDO, CASADO, PULLUPAXI SALTOS BYRON AURELIO, CASADO, RODRIGUEZ TRUJILLO MARIA SOLEDAD, CASADA, RUIZ LASSO EDGAR DAVID, CASADO, SALAZAR VALENCIA EDMUNDO VINICIO, CASADO, TITUANA ALVAREZ ELI RAUL, CASADO, VILATUNA VALLEJO BOLIVAR FAUSTO, CASADO, MARENTES ESCOBAR FELIX ARTURO, CASADO, todos por sus propios y personales derechos : - Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, excepto el señor MARENTES ESCOBAR ARTURO FELIX, quien es de nacionalidad colombiana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literalmente transcrito es el siguiente . - SENOR NOTARIO . - En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una Constitución de Compañía Anónima denominada " TRANSPORTUR S.A. " , de conformidad con las cláusulas que a continuación se exponen. - PRIMERA . - COMPARECIENTES : Comparecen al otorgamiento de esta escritura de fundación de la Compañía denominada " TRANSPORTUR S.A. ", las siguientes personas: ALBUJA BALSECA LUIS ALFREDO, CASADO, ARMAS POZO WASHINGTON, CASADO, CABRERA SIFUENTES JOSE OLMEDO, CASADO, CELA ORTIZ EFRAIN ROMEO, CASADO, CRIOLLO PEDRAZA WILSON FABIAN, SOLTERO, CRIOLLO PEDRAZA FAUSTO GERMAN, CASADO, DOMINGUEZ PAZMIÑO PEDRO NOLASCO, CASADO, FLORES NOLIVOS VICTOR HUGO, CASADO, FLORES

ecuatorianas . - Así mismo podrá adquirir acciones o aportes de capital de otras Compañías, fusionarse con ellas o absorberlas y en general realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones comerciales que fuesen necesarias para el logro de sus objetivos . - Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles dentro y fuera de su domicilio . - Podrá establecer estaciones de servicio para beneficio de sus socios . - ARTICULO CUARTO.- DURACION . - El tiempo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarlo o disminuirlo, y liquidarse antes de su cumplimiento, de acuerdo a la Ley, y por resolución de la Junta General de Accionistas. - ARTICULO QUINTO . - CAPITAL SOCIAL . - El Capital social con el que se constituye la Compañía es de diez millones de sucres, dividido en doscientas acciones de cincuenta mil sucres cada una, y ha sido totalmente suscrito, y pagado en el cincuenta por ciento de su totalidad; y, el cincuenta por ciento será pagado en el plazo de un año a contarse de la presente fecha. - ARTICULO SEXTO . - INTEGRACION DEL CAPITAL . - En consecuencia de lo que se expresa en el artículo anterior, las acciones se distribuyen de la siguiente forma :

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NoACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	DIEZ
ALBUJA BALSECA LUIS ALFREDO	500.000	250.000	250.000	10
ARMAS POZO WASHINGTON	500.000	250.000	250.000	10

CABRERA SIFUENTES JOSE OLMEDO	500.000	250.000	250.000	10
CELA ORTIZ EFRAIN ROMEO	500.000	250.000	250.000	10
CRIOLLO PEDRAZA WILSON FABIAN	500.000	250.000	250.000	10
CRIOLLO PEDRAZA FAUSTO GERMAN	500.000	250.000	250.000	10
DOMINGUEZ PAZMINO PEDRO NOLASCO	500.000	250.000	250.000	10
FLORES NOLIVOS VICTOR HUGO	500.000	250.000	250.000	10
FLORES REAL BOLIVAR FERNANDO	500.000	250.000	250.000	10
FLORES REAL JOSE VICENTE	500.000	250.000	250.000	10
LOPEZ PAREDES NELSON RAMIRO	500.000	250.000	250.000	10
MARENTES ESCOBAR ARTURO FELIX	500.000	250.000	250.000	10
PAZMINO GUERRERO CARLOS ROMEO	500.000	250.000	250.000	10
PERDOMO MUÑOZ LUIS ARMANDO	500.000	250.000	250.000	10
PULLUPAXI SALTOS BYRON AURELIO	500.000	250.000	250.000	10
RODRIGUEZ TRUJILLO MARIA SOLEDAD	500.000	250.000	250.000	10
RUIZ LASSO EDGAR DAVID	500.000	250.000	250.000	10
SALAZAR VALENCIA EDMUNDO VINICIO	500.000	250.000	250.000	10
TITUANA ALVAREZ ELI RAUL	500.000	250.000	250.000	10
VILATUNA VALLEJO FAUSTO BOLIVAR	500.000	250.000	250.000	10

10'000.000 5'000.000 5'000.000 200

El señor FELIX ARTURO MARENTES ESCOBAR, de nacionalidad colombiana, hará inversión extranjera directa ARTICULO SEPTIMO. - TITULOS DE ACCIONES; TRANSFERENCIAS . - Las acciones serán nominativas y conferirán a sus legítimos titulares, los derechos determinados en la ley y en el presente Estatuto Social . - Las acciones se emitirán con numeración continua y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General . - Los títulos de las acciones, contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías . - Cada título podrá contener una o más acciones, a solicitud de los accionistas. - Las acciones de la Compañía serán libremente negociadas y su transferencia deberá efectuarse mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida

al mismo firmada por quien la transfiere . - Para el registro de la transferencia, será necesario que se comuniquen en forma escrita o mediante el propio título, por parte del cedente y cesionario la transferencia efectuada, al Gerente General de la Compañía, a fin de que éste tome nota del particular en el libro de acciones y accionistas conforme a la Ley . - ARTICULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS . - Antes de entregar a sus titulares, el Gerente General estará obligado a inscribir los títulos de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía que el propio funcionario tendrá a su cargo . - Toda transferencia de acciones, para ser válida para la compañía deberá ser inscrita en el citado libro, conforme a la Ley . - Se consideran accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Accionistas de la Compañía. - Los accionistas , gozarán de los derechos que concede la ley y el presente Estatuto Social.- ARTICULO NOVENO.- REPRESENTACION . - Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía, por medios determinados por la Ley Cuando la representación se refiere a las Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General, al Presidente o quien presida la Junta General de Accionistas . - ARTICULO DECIMO. - DIRECCION Y ADMINISTRACION La compañía será gobernada y dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. - ARTICULO DECIMO PRIMERO. - JUNTA GENERAL . - La Junta General constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene atribuciones para resolver todos los asuntos relativos a

los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyese conveniente para la buena marcha de la Compañía . - Son sus atribuciones las enunciadas en el artículo doscientos setenta y tres de la ley de Compañías. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO . - CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS . - Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias . - Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente General, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. - Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social . - Las convocatorias a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión . - Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. - En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a Junta General. - En las Juntas Universales se cumplirá lo preceptuado por el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- Las reuniones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía o a la falta de éste, por la persona que se designe al efecto . - Actuará como secretario el Gerente General, pudiendo a su falta, designarse un Secretario Ad-hoc. - ARTICULO DECIMO TERCERO . - QUORUM Y VOTACIONES . - La Junta General podrá instalarse en la primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más

de la mitad del capital pagado; y, en la segunda convocatoria con el número de accionistas que concurran, debiendo empesarse así en la segunda convocatoria.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.- Del capital concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - Cada acción de cincuenta mil sucres tendrá derecho a un voto . - Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluso para los no asistentes o los que voten en contra, sin perjuicio de la acción que tienen para impugnar decisiones ilegales ante la Corte Superior de Justicia.- ARTICULO DECIMO CUARTO . - **DEL PRESIDENTE** . - El Presidente será elegido para un período de dos años por la Junta General de accionistas, pudiendo o no ser accionista, cuyas resoluciones cumplirá y hará cumplir. - Corresponde al Presidente:- a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Autorizar con su firma los títulos de acciones, certificados provisionales y las Actas de la Junta General, cuando las haya presidido; c) Convocar a Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; e) Firmar con el Gerente General contratos que sobrepasen el valor aprobado por la Junta General de Accionistas; f) Reemplazar al Gerente General en todos sus deberes, atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste.- ARTICULO DECIMO QUINTO . - **DEL GERENTE GENERAL** . - El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la Compañía y

presentará su informe y el balance que refleje la situación de ésta y el cumplimiento de las demás obligaciones constantes en la Ley de Compañías, sesenta días después de finalizado el ejercicio económico. - Para ser Gerente General de la Compañía no se requiere ser accionista de la misma, pudiendo ser reelegido indefinidamente siendo sus atribuciones y deberes, además de los señalados los siguientes: a) Representar la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar las empresas, almacenes, y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en éste contrato social; c) Presentar a consideración el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos; d) Convocar a Juntas Generales de Accionistas y actuar como Secretario de las mismas; e) Nombrar o remover por causas legales a los empleados y en general al personal de trabajadores que laboren en la Compañía; f) Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, abriendo cuentas corrientes, de ahorros, girando y aceptando y endosando letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, suscribiendo pagarés, etcétera a nombre y por cuenta de la Compañía otorgando recibos, firmando contratos o contratando préstamos, etcétera; g) Otorgar poderes para negocios especiales. - Para conferir poderes generales o para designar factores necesitará autorización previa de la Junta General; h) Firmar junto con el Presidente títulos de acciones; i) Presentar anualmente a la Junta General un informe, juntamente con el balance y los

proyectos de reparto de utilidades; j) Organizar una caja chica como fondo rotativo hasta el valor que determine la Junta General; k) Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la Junta General y , en general, todos los que le son inherentes por su cargo en la Compañía. - ARTICULO DECIMO SEXTO . -

LIMITACIONES DEL GERENTE GENERAL . - El Gerente General de la Compañía, podrá obrar con su sola firma, en todo acto o contrato y obligar a la Compañía en asuntos cuya cuantía sea de hasta el equivalente a cien (100) salarios mínimos vitales generales de los trabajadores en general, en asuntos que superen dicho valor y hasta el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos vitales, el Gerente General deberá obrar conjuntamente con el Presidente; y, en asuntos que superen dicho equivalente, el Gerente General deberá obtener autorización de la Junta General . - ARTICULO DECIMO SEPTIMO .

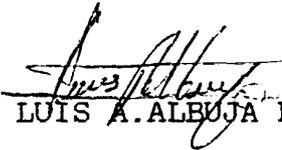
COMISARIOS . - La Junta General designará dos comisarios: Uno principal y uno suplente, para un período de dos años. - Tendrá los derechos, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y las que fije la Junta General . - ARTICULO DECIMO OCTAVO . -

EJERCICIO ECONOMICO . - El Ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO DECIMO NOVENO . - UTILIDADES . - Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías . - Igualmente la Compañía formará el Fondo de Reserva Legal y cuando decida la Junta

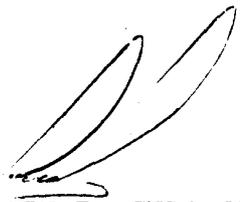
General, las reservas facultativas. - ARTICULO VIGESIMO .- 8
DISPOSICIONES DE TRANSITO. - La Compañía, en todo lo
relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá
a la Ley de Tránsito vigente, a su Reglamento y a las
disposiciones que sobre esta materia dictaren los Consejos
Nacionales y Provincial de Tránsito y las respectivas
Jefaturas. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . - Los permisos de
operación que reciba la Compañía, autorizados por el Consejo
Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad, por
consiguiente no son susceptibles de negociación . - ARTICULO
VIGESIMO SEGUNDO . - El cambio o aumento de unidades, la
variación del servicio y más actividades del tránsito y
transporte terrestre la realizará la Compañía previa
autorización de los competentes Organismos de Tránsito. -
ARTICULO VIGESIMO TERCERO . - DISPOSICION GENERAL. - En todo
lo que no esté previsto en este estatuto, se estará a lo
dispuesto por la ley de Compañías, cuyas eventuales reformas
posteriores se entenderán incorporadas al mismo . - TERCERA.-
DISPOSICIONES TRANSITORIAS . - Se designa a los señores: EDGAR
DAVID EDUARDO RUIZ LASSO Y PEDRO NOLASCO DOMINGUEZ PAZMINO,
para desempeñar los cargos de Presidente y Gerente General,
respectivamente de la Compañía, por el período de dos años. -
CUARTA. - La Cuenta de Integración de la Compañía se encuentra
abierta en el Banco del Progreso, quien ha otorgado el
correspondiente Certificado de Integración de Capital.-
QUINTA.- Se faculta al señor PEDRO NOLASCO DOMINGUEZ PAZMINO,
para que realice todas las gestiones necesarias ante las
Instituciones respectivas, a fin de perfeccionar el contrato

de Constitución de Sociedad Anónima . - Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la total validez de este instrumento . - (firmado) Doctor Augusto Vasquez Hermida, matrícula profesional número cuatrocientos veinte y dos . - HASTA AQUI LA MINUTA . - Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe . -

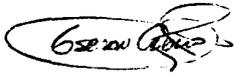

SR. LUIS A. ALBUJA BALSECA
C.C. 17051736-3
C.V. 0002-123.


SR. WASHINGTON ARMAS POZO
C.C. 170210879-4
C.V. 0017-055


SR. JOSE O. CABRERA SIFUENTES
C.C. 170511315-5
C.V. 0040-069


SR. EFRAIN R. CELA ORTIZ
C.C. 170969321-0
C.V.


SR. WILSON E. CRIOLLO PEDRAZA
C.C. 170277884-9


SR. FAUSTO G. CRIOLLO PEDRAZA
C.C. 170665974-3
0022-208.

SR. PEDRO N. DOMINGUEZ PAZMINO

C.C. 170217861-5

C.V.

SR. VICTOR H. FLORES NOLIVOS

C.C. 17-0013542-7

C.V.

SR. BOLIVAR F. FLORES REAL

C.C. 170744012-6

C.V.

SR. JOSE V. FLORES REAL

C.C. 170346227.8

C.V. 0025-286

D. OTARIO 6to. JANTON QUITO

SR. NELSON R. LOPEZ PAREDES

C.C. 170504736-1

C.V. 0030-245

SR. CARLOS R. PAZMINO GUERRERO

C.C. 170438487.2

C.V. 0006-200

SR. LUIS A. PERDOMO MUÑOZ

C.C. 170825144-0.

C.V. 0006-207

SR. BYRON A. PULLUPAXI SALTOS

C.C.

C.V.

Molodot de Barro

SRA. MARIA S. RODRIGUEZ TRUJILLO

C.C. 170651029-2.

C.V.

Edgar David Ruiz Lasso

SR. EDGAR DAVID RUIZ LASSO

C.C. 17-0222.440-1

C.V. 0017-014

Edmundo V. Salazar Valencia

SR. EDMUNDO V. SALAZAR VALENCIA

C.C. 170651679-5

C.V.

Eli Raul Tituana Alvarez

SR. ELI RAUL TITUANA ALVAREZ

C.C. 170472202-2

C.V. 0082-017

Bolivar F. Vilatuna Vallejo

SR. BOLIVAR F. VILATUNA VALLEJO

C.C. 170591015-4

C.V. 0016-006

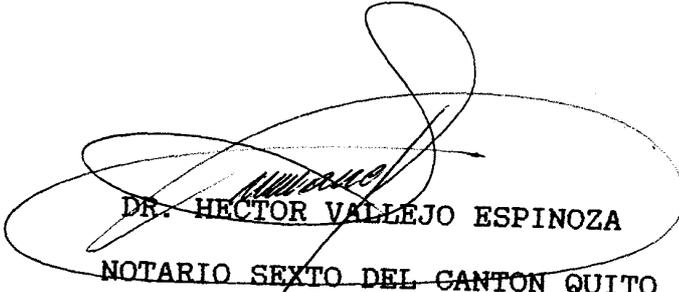
Felix A. Marentes Escobar

SR. FELIX A. MARENTES ESCOBAR

C.C. 79149328 Bta

C.V.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta ^{3^{ra}}
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en los mismos lugar y
fecha de su celebración . -


DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



RAZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución número 98.1.1.1. 002831, de fecha diez y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, tome nota en la escritura matriz de la Constitución de la Compañía TRANSPORTUR S.A. , en la que se aprueba la Constitución de la Compañía TRANSPORTUR S.A. la misma que fue constituida con fecha primero de junio del presente año, en la notaria sexta a mi cargo. Quito, a 30 de noviembre de 1998



Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 98.1.1.1. 002831 dictado por el Señor Intendente de Compañía el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, con ésta fecha queda inscrita la presente escritura pública junto con la indicada Resolución en el Registro Mercantil.-
Sangolquí, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-
El Registrador.-



MINISTERIO DE TURISMO

Nº 000011

Rocío Vásquez Alcázar
MINISTRA DE TURISMO

C O N S I D E R A N D O:

- QUE el Art. 51 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico, dispone que ninguna persona natural y jurídica puede utilizar en su denominación o razón social, en marcas, nombres comerciales, anuncios, publicidad y letreros, los términos "Turismo" y "Turístico", por ser términos reservados para las dependencias oficiales de turismo,
- QUE el uso de los términos "Turismo" y "Turístico" por empresas, servicios o establecimientos requiere autorización previa del Ministerio de Turismo,
- QUE vistas las correspondientes solicitudes y los informes presentados por la Asesoría Jurídica,
- EN USO de las atribuciones que se encuentra investido.

A C U E R D A:

- Art. 1 Conceder el correspondiente Visto Bueno para la utilización del término "Turismo" y "Turístico" y sus variaciones a las siguientes personas:
- "BIRDECUADOR TOUR OPERATOR CIA. LTDA.", representada por el señor Mauricio Bustamante Holguín.
- "BUHOTURISA S.A.", representada por el señor Mauricio Bustamante Holguín.
- "TRANSPORTUR S.A.", representada por el señor Eduardo Ruiz Lazo.



MINISTERIO DE TURISMO

"TURISMO EDUCATIVO NEOGEOA CIA. LTDA.",
representada por el señor Armando Ruiz A.

COMUNIQUESE:

Quito, a 11 NOV. 1998

Rocio Vasquez
Rocio Vásquez Alcazar
MINISTRA DE TURISMO



AJUR
LDCHAMZA